

# ACUERDO No. 10. \_010 (04 SEP 2006)

### Por el cual se crea una línea especial de crédito educativo para Mejores Bachilleres

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL ICETEX

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 y el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y

### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituyen y forman parte del gasto público social.

Que la Ley 30 de diciembre de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior en su artículo 2, define la educación superior como un servicio cultural inherente a la finalidad del Estado y establece que los recursos fiscales de la Nación destinados a becas o a créditos educativos deberán ser girados exclusivamente al ICETEX y a él corresponde su administración.

Que el Artículo 2 del Acuerdo 0016 del 16 de septiembre de 2004, por el cual se adoptó el Reglamento de Crédito Educativo, define el Crédito Educativo como el Servicio de financiación reembolsable para fomentar el acceso y permanencia con calidad a la educación superior, para estudiantes colombianos que posean méritos académicos, y carezcan de recursos económicos para adelantar su formación profesional en el país o en el exterior.

Que el Artículo 4 del Acuerdo 0016 del 16 de septiembre de 2004, prevé que el crédito educativo financiará la formación de estudiantes en las modalidades de largo, mediano y corto plazo para educación formal y no formal. Los tipos de educación formal y no formal, a los cuales se orientará el Crédito Educativo, serán los establecidos en la Ley 30 de 1992 y la Ley 115 de 1994.

Que el Artículo 5 del precitado Acuerdo, dispone que el crédito educativo se otorgará en las líneas de crédito de pregrado país, postgrado país, postgrado exterior, formación avanzada o especialización, maestrías y doctorados, cursos de idiomas en el país o en el exterior y educación continuada previamente autorizada por el Consejo Directivo.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005 transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que de conformidad con el numeral 1 del Artículo 9 del Decreto 1050 de 2006, por el cual se reglamentó parcialmente la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, es función

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior





# ACUERDO No. 1. \_ 0 1 Q

### Por el cual se crea una línea especial de crédito educativo para Mejores Bachilleres

de la Junta Directiva formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005 y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que en cumplimiento del Decreto 644 de 2001, reglamentario del artículo 99 de la Ley 115 de 1994 en relación con los puntajes altos en los exámenes de Estado, el ICETEX creó la línea especial de subsidio para los Mejores Bachilleres, regulada actualmente mediante Acuerdo 0016 de 2004 y la Resolución No. 0197 del 28 de marzo de 2005; subsidio que resulta insuficiente para cubrir los costos académicos del estudiante, generando la necesidad de crear una línea especial de crédito que permita complementar dichos costos.

Que mediante Memorando No. DCR-268 del 23 de agosto de 2006, la Subdirección de Crédito y Cartera, presentó la justificación técnica para la creación de la Línea de Crédito para Mejores Bachilleres, con el fin de complementar la financiación establecida mediante el subsidio, creado para estos estudiantes por el Decreto 644 de 2001.

Que mediante Memorando No. 543 de noviembre 23 de 2005 la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, conceptuó sobre la viabilidad de crear la línea especial de crédito para los Mejores Bachilleres.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO 1. LÍNEA DE CRÉDITO PARA MEJORES BACHILLERES. Crear y estructurar la línea de crédito destinada a financiar a estudiantes de educación superior que hayan sido distinguidos como Mejores Bachilleres, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 644 del 16 de abril de 2001 y sus normas reglamentarias, para realizar estudios superiores en Colombia, a nivel de Formación Técnica Profesional, Tecnológica y Universitaria, debidamente registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Los créditos que se otorguen al amparo de la línea de crédito para Mejores Bachilleres, dependerán de la disponibilidad presupuestal del ICETEX en la correspondiente vigencia fiscal y de las políticas del Instituto.

Para acceder a la línea especial de crédito de que trata el presente Acuerdo, el estudiante debe acreditar que fue seleccionado como Mejor Bachiller, según lo establecido en el Decreto 644 de 2001 y normas reglamentarias.

ARTÍCULO 2. CARACTERÍSTICAS. La línea de crédito para Mejores Bachilleres tendrá las siguientes características:

- Fuente de financiación: El ICETEX financiará la Línea de Crédito para Mejores Bachilleres con recursos del presupuesto nacional, o con recursos propios si las circunstancias lo requieren, conforme a su disponibilidad presupuestal.
- Tasa de interés corriente: La tasa de interés será del 8% nominal anual, liquidado mes vencido sobre el saldo del capital, equivalente al 8.3% efectivo anual.

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior





# ACUERDO No. (14 SEP 2006)

## Por el cual se crea una línea especial de crédito educativo para Mejores Bachilleres

- Interés de mora: El interés de mora será del 18% por ciento nominal anual, pagadero mes vencido sobre los saldos de capital vencido, equivalente al 19.56% efectivo anual.
- **Prima de seguro.** El desembolso incluirá el valor a girar y el 1% de cada giro para cubrir los riesgos de muerte o invalidez del beneficiario, que lo ampararán siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con el ICETEX y el cual formará parte del valor del crédito.
- Base de liquidación. Saldo de capital girado, el cual incluye el 1% de prima de seguro, más los intereses causados desde la fecha del primer giro hasta la fecha de liquidación del crédito.
- Sistema de cuotas: Cuotas mensuales.
- Modalidades de Crédito: La línea de Crédito para Mejores Bachilleres se ofrecerá en las modalidades de Largo y Mediano Plazo, con las especificaciones que se fijan para cada una.

ARTÍCULO 3. CUBRIMIENTO Y AMORTIZACIÓN. El cubrimiento y amortización de la línea que se crea mediante el presente Acuerdo dependerá de la modalidad del crédito así:

### - Modalidad largo plazo

**Cubrimiento**. El cubrimiento de la línea para Mejores Bachilleres en la modalidad largo plazo será así:

- 1. Hasta el 100% del valor de la matrícula en universidad pública.
- 2. Hasta el 60% en universidad privada
- 3. Tope máximo semestre: 5 SML
- 4. Tope máximo año:: 10 SML

A los estudiantes de universidad pública que requieran financiación para sostenimiento, únicamente por la modalidad de crédito a largo plazo, provenientes de provincia que deban desplazarse a estudiar y fijar su residencia en una ciudad diferente a la de la sede de residencia habitual de su núcleo familiar, se les podrá asignar un desembolso de cinco (5) salarios mínimos legales por semestre. En estos casos se puede autorizar el desembolso por ambos conceptos, es decir matrícula y sostenimiento, pero sin que el total girado exceda los topes establecidos.

Amortización. La amortización en el pago de la deuda, se iniciará al terminar los estudios financiados o cuando se suspenda el crédito, de acuerdo con las causales establecidas en el Reglamento de Crédito Educativo, en un plazo igual al período de estudios financiado, iniciando los pagos al mes siguiente de la terminación del último periodo financiado, de la terminación de los estudios, de la suspensión definitiva de éstos o cuando cesen las circunstancias que originaron el crédito.

### - Modalidad Mediano Plazo

Cubrimiento. El cubrimiento de la línea para Mejores Bachilleres en la modalidad mediano plazo será así:

Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior





## ACUERDO No. 10 . \_ 010

### Por el cual se crea una línea especial de crédito educativo para Mejores Bachilleres

- 1. Hasta el 100% del valor de la matrícula en universidad pública o privada.
- 2. Tope máximo semestre: 8 SML
- 3. Tope máximo año : 16 SML

Amortización. La línea de crédito que se crea mediante este Acuerdo, será amortizada de la siguiente forma:

- **Durante el Período de estudios**: el 40% del valor prestado y sus intereses, en cuotas mensuales a partir del mes siguiente de efectuado el giro.
- Después de Terminar los estudios o cuando se suspenda el crédito: El 60% del valor prestado y sus intereses, en cuotas mensuales a partir del mes siguiente de efectuado el giro, en un plazo igual al programa de estudios financiado.

ARTICULO 4. En el evento en que un estudiante sea seleccionado como Mejor Bachiller tanto a nivel nacional como departamental, no podrá por ese hecho acceder a dos créditos educativos.

ARTICULO 5. Los aspectos no regulados en el presente Acuerdo se regirán por el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y demás normas sobre la materia.

ARTICULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, adiciona el Artículo 5 del Acuerdo 0016 del 16 de septiembre de 2004 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D. C. a los 1 4 SEP 2005

PRESIDENTÉ

Oforeine Desperint feif